

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 010-2023-OS-MPC

Cajamarca, 27 ENE 2023

VISTOS:

El Expediente N° 56448 - 2021; Resolución de Órgano Instructor N° 82-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 250-2022-OI-PAD-MPC de fecha 13 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ

- DNI N° : 71975514
- Cargo por el que se investiga : Obrero.
- Área/Dependencia : Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo laboral : Del 01 de febrero del 2017 a la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 027-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 01 - 02) de fecha 09 de agosto del 2021, el Responsable de Control de Asistencia de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Personal, las inasistencias de la servidora investigada CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ, de los días 02, 08, 09, 12, 19, 22, 26 y 27 de julio del 2021, adjuntando Copia del cuaderno de Control de Asistencias del Personal.
2. Mediante Informe N° 115-2021-AS-URBSySO-OGGRRHH-MPC (Fs. 03) de fecha 12 de agosto del 2021, la Asistente Social comunica al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Personal, el mismo día de la expedición del informe, realizo una visita a la servidora investigada CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ, ya que le habían comunicado de sus inasistencias; no encontrándola en su casa, sin embargo el hermano de la servidora indico que al día anterior había sido vacunada y que se encontraba mal, sobre las faltas del mes de julio desconocía el motivo..
3. Mediante Informe N° 020- 2021-HJFCH-AOyMOA-SGLPyAO-GDA-MPC (Fs. 04) de fecha 26 de julio del 2021, el Técnico de campo informa el Residente de la actividad Operación y Mantenimiento OA - 2021, de que la servidora investigada CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ no asistió a su trabajo desde el 22 al 26 de julio del 2021.
4. Mediante Informe N° 0192- 2021-JCCS"AOA"-SGLPyAO-GDA-MPC (Fs. 05) de fecha 26 de julio del 2021, el Residente de la actividad Operación y Mantenimiento OA - 2021 informa al Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, de que la servidora investigada CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ no asistió a su trabajo desde el 22 al 26 de julio del 2021.
5. Mediante Informe N° 614- 2021- SGLPyAO-GDA-MPC (Fs. 06) de fecha 26 de julio del 2021, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos,

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municipal.gob.pe

de que la servidora investigada **CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ** no asistió a su trabajo desde el 22 al 26 de julio del 2021.

6. Mediante **Informe N° 030-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC** (Fs. 15) de fecha 27 de agosto del 2021, el Responsable de Control de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Personal, que la inasistencia de la servidora investigada **CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ**, del día 24 de julio del 2021, así mismo indica que ese día no se le descontó, por lo que dicha inasistencia sería descontada del mes de agosto.
7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 82-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 09 de mayo del 2022, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra de la servidora investigada **CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ**, en su calidad de Obrera de la Subgerencia Limpieza Pública y Ornato Ambiental, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: **j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"**; toda vez que la servidora, inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 02, 08, 09, 12, 19, 22, 23, 24, 26 y 27 de julio del 2021, como lo informa el Responsable de Control de Personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo Personal mediante el Informe N° 027-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC¹ y como lo informa el Jefe Inmediato, Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental mediante Informe N° 614- 2021- SGLPyAO-GDA-MPC², en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

8. Posteriormente, con Notificación N° 397-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 10 de mayo del 2022 se notificó a la servidora investigada, con la Resolución de Órgano Instructor N° 82-2022-OI-PAD-MPC, sin embargo, la servidora investigada hasta la emisión del presente informe no hizo uso de su derecho de defensa, ya que no presento escrito de descargo.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe:

"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario".

Toda vez que la servidora, inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 02, 08, 09, 12, 19, 22, 23, 24, 26 y 27 de julio del 2021, como lo informa el Responsable de Control de Personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo Personal mediante el Informe N° 027-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC³ y como lo informa el Jefe Inmediato, Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental mediante Informe N° 614- 2021- SGLPyAO-GDA-MPC⁴.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, de la documentación obrante en el presente expediente, teniendo en cuenta el Informe N° 027-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC obrante en folio 01, de fecha 09 de agosto del 2021, el Responsable de Control de Asistencia de Personal, se advierte que la servidora investigada **CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ** inasistió los días **02, 08, 09, 12, 19, 22, 26 y 27 de julio del 2021**, lo mismo que es corroborado de la Copia del cuaderno de Control de Asistencias del Personal.

Además, teniendo en cuenta el Informe N° 614- 2021- SGLPyAO-GDA-MPC obrante en folio 06, de fecha 26 de julio del 2021, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, Jefe Inmediato de la servidora investigada **CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ**, inasistió injustificadamente a su centro de trabajo del 22 al 26 de julio del 2021, indicando que inasistió el 22, 23, 24 y 26 de julio del 2021.

¹ obrante en folio 01, de fecha 09 de agosto del 2021, el Responsable de Control de Asistencia de Personal

² obrante en folio 06, de fecha 26 de julio del 2021, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental

³ obrante en folio 01, de fecha 09 de agosto del 2021, el Responsable de Control de Asistencia de Personal

⁴ obrante en folio 06, de fecha 26 de julio del 2021, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental

Con tal accionar, la investigada habría incurrido en la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o **por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios**, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios". Toda vez que la servidora, **inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 02, 08, 09, 12, 19, 22, 23, 24, 26 y 27 de julio del 2021**, como lo informa el Responsable de Control de Personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo Personal mediante el Informe N° 027-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC³ y como lo informa el Jefe Inmediato, Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental mediante Informe N° 614-2021- SGLPyAO-GDA-MPC⁴.

E. CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."



En razón a ello, mediante Carta N° 389-2022-STPAD-OGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 26 de fecha 20 de diciembre del 2022, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, la servidora hasta la emisión de la presente, no ha presentado su solicitud para asignarle fecha y hora de su Informe Oral.

F. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que la servidora investigada antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la servidora investigada desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

1. EXIMENTES:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

³ obrante en folio 01, de fecha 09 de agosto del 2021, el Responsable de Control de Asistencia de Personal
⁴ obrante en folio 06, de fecha 26 de julio del 2021, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental

- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

G. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Existe una afectación al interés del Estado, ya que como servidores públicos estamos contratados para cumplir funciones determinadas; sin embargo, al inasistir al centro de trabajo se afecta a los intereses públicos, ya que se dejan de brindar los servicios para los cuales fuimos contratados, realizado ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando la servidora investigada, inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 02, 08, 09, 12, 19, 22, 23, 24, 26 y 27 de julio del 2021, como lo informa el Responsable de Control de Personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo Personal mediante el **Informe N° 027-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC⁷** y como lo informa el Jefe Inmediato, Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental mediante **Informe N° 614- 2021- SGLPyAO-GDA-MPC⁸**.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La servidora investigada es reincidente en la comisión de la falta descrita, según el reporte de antecedentes de la Secretaría Técnica de PAD de la entidad.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

⁷ obrante en folio 01, de fecha 09 de agosto del 2021, el Responsable de Control de Asistencia de Personal
⁸ obrante en folio 06, de fecha 26 de julio del 2021, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municipal.gob.pe

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SESENTA (60) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora investigada CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ, en su calidad de Obrera de la Subgerencia Limpieza Pública y Ornato Ambiental, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) *"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"*; toda vez que la servidora, inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 02, 08, 09, 12, 19, 22, 23, 24, 26 y 27 de julio del 2021, como lo informa el Responsable de Control de Personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo Personal mediante el Informe N° 027-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC⁹ y como lo informa el Jefe Inmediato, Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental mediante Informe N° 614- 2021-SGLPyAO-GDA-MPC¹⁰, teniendo en cuenta de la parte de considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor sancionado CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ en su domicilio real, ubicado en el Pasaje. Julio C. Tello N° 105 - CAJAMARCA - CAJAMARCA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Econ. Antonio Odiago Guzmán
Director General

STPAD/FJD
Distribución:
Exp: 56448-2021
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo

⁹ obrante en folio 01, de fecha 09 de agosto del 2021, el Responsable de Control de Asistencia de Personal
¹⁰ obrante en folio 06, de fecha 26 de julio del 2021, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental

02
Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@munical.gob.pe